



# MANUAL PARA EL TRAMITE DE CONFLICTO DE INTERES

## CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA

**Neiva – Huila  
febrero 2018**

*Todos controlamos!*

## PRESENTACIÓN

El Artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Es decir que en el ejercicio de la función administrativa debe prevalecer el interés general sobre el particular; respecto a lo que se entiende por cada uno de ellos el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales (Buenos Aires, 1981) señala: “**El interés general** es aquel basado en el bien público; la conveniencia de la mayoría frente al egoísmo de cada cual, que ha de prevalecer en caso de Conflicto de Interés entre el individuo y la sociedad, entre el particular y el Estado (...)”. Y **respecto al el interés privado**, señala que es “(...) la conveniencia individual de una persona frente a otra. El bien de los particulares contrapuesta al de la colectividad, al social.”<sup>1</sup>

Ahora bien, el servidor público en el ejercicio de sus funciones puede encontrarse en medio del interés general y de su interés particular, generando así un conflicto de interés, el cual “*Surge cuando un servidor público tiene un interés privado que podría influir, o en efecto influye, en el desempeño imparcial y objetivo de sus funciones oficiales, porque le resulta particularmente conveniente a él, o a su familia, o a sus socios cercanos.*”<sup>2</sup>

Por su parte la Ley 734 de 2002 en su artículo 40 establece:

**“Artículo 40.** Conflicto de intereses. Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.”

En vista de lo anterior, la Contraloría Departamental del Huila requiere establecer el procedimiento interno para tramitar los conflictos de intereses que puedan surgir en el ejercicio de la función administrativa, conforme a los siguientes parámetros:

<sup>1</sup> Transparencia por Colombia. Documento Guía, Trámite de Conflicto de Intereses en el Congreso de la República. Embajada de los Países bajos. Documento PDF. 2011. Páginas 3 y 4

<sup>2</sup> GUIA PARA EL TRAMITE DE CONFLICTO DE INTERESES EN LA GESTION ADMINISTRATIVA. Transparencia Por Colombia.

*Todos controlamos!*

## CAPITULO I

### LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

La Contraloría Departamental del Huila enmarca sus actuaciones dentro de los siguientes valores institucionales:

- **TRANSPARENCIA**

La transparencia ante toda la ciudadanía y ante todas las Autoridades para realizar acciones de manera pública, como mecanismos de control para ejercer el poder y conservar la legitimidad de la democracia.

- **IMPARCIALIDAD**

La imparcialidad es el criterio por el cual se hace justicia que se sostiene en la toma de decisiones para los objetivos expuestos.

- **PROACTIVIDAD**

La proactividad nos identifica como entidad y no significa sólo la toma de iniciativas, sino el deber de asumir la responsabilidad de los hechos para hacer que las cosas sucedan; decidir en cada momento lo que queremos hacer y cómo lo vamos a hacer.

- **OPORTUNIDAD**

Se designa con el término de oportunidad a aquel momento que resulta ser propicio para algo, es decir, cualquier acción que se lleva a cabo durante ese tiempo o momento propicio que tendrá un final exitoso.

- **RESPONSABILIDAD**

Es la obligación moral que tenemos como servidores públicos de cumplir con nuestros deberes laborales y con lo que nos hemos comprometido, es un claro signo de nuestra madurez.

- **CALIDAD**

La calidad es una cualidad y propiedad inherente de las cosas, que permite que éstas sean comparadas con otras de su misma especie. La definición de calidad nunca puede ser precisa, ya que se trata de una apreciación subjetiva.

Existen múltiples perspectivas desde donde definir a la calidad. Si nos referimos a un producto, la calidad es diferenciarse cualitativa y cuantitativamente respecto de algún atributo requerido. En cuanto al usuario, la calidad implica satisfacer sus necesidades y deseos. Esto quiere decir que la calidad de un producto depende de la forma en que este responda a las

*Todos controlamos!*

preferencias del cliente. También puede decirse que la calidad significa aportar valor al cliente, consumidor o usuario.

#### ▪ **OBJETIVIDAD**

La objetividad es una cualidad (opuesta a la subjetividad), es decir, diferencia e identifica a las personas o cosas, o más bien la mirada que tenemos sobre ellas, o la manera de juzgarlas. Una persona puede ser en términos generales subjetiva u objetiva, es decir, analizar las cosas de esa manera particular; no obstante, la mayoría de las personas tienen visiones tanto objetivas como subjetivas, dependiendo del tema del que se esté tratando.

#### ▪ **EFFECTIVIDAD**

Cuando se habla de efectividad, se está haciendo referencia a la capacidad o habilidad que puede demostrar la persona para obtener determinado resultado a partir de una acción.

Para la solución de conflictos de interés es necesario acudir a los preceptos de la Ley 734 de 2002, y a lo señalado por Transparencia por Colombia en la Guía Práctica para el trámite de conflicto de interés en la gestión administrativa:

- ✚ La Contraloría Departamental del Huila adelantará el trámite de los conflictos de interés con base en la Constitución Política, especialmente en lo referente al debido proceso, el reconocimiento de la dignidad humana y la presunción de inocencia.
- ✚ El trámite de los conflictos de intereses tiene una función preventiva y correctiva, para garantizar la realización de los fines de la Contraloría.
- ✚ Todos los funcionarios de la Contraloría Departamental del Huila son sujetos de declaración de conflicto de interés, tienen la obligación de declararse impedidos y de recusar si evidencian dicha situación.
- ✚ De conformidad con el artículo 22 de la ley 734 de 2002, los servidores públicos de la Contraloría Departamental del Huila tienen la obligación de garantizar la función pública, respecto a ello se señala: *“El sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes.”*
- ✚ Existe constitución de falta disciplinaria por violación al régimen de conflicto de intereses, tal como lo señala el artículo 23 de la ley 734 de 2002 al

***Todos controlamos!***

señalar: “La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.”.

- ✚ El conflicto de intereses hace referencia a un interés directo del servidor o de las personas más cercanas a él, así ha sido establecido por el artículo 40 de la ley 734 de 2002, al establecer: “Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo **tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil,** o su socio o socios de hecho o de derecho.”.

<b>GRADOS DE PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD</b>	
PRIMER GRADO	Padres e hijos
SEGUNDO GRADO	Hermanos
TERCER GRADO	Tíos y sobrinos
CUARTO GRADO	Primos
<b>GRADOS DE PARENTESCO POR AFINIDAD</b>	
PRIMER GRADO	Conyugue, compañero permanente / suegros
SEGUNDO GRADO	Cuñados
TERCER GRADO	Sobrinos políticos
CUARTO GRADO	Primos políticos
<b>GRADOS DE PARENTESCO POR ADOPCION</b>	
UNICO GRADO	Hijos adoptivos

*Todos controlamos!*

## CAPITULO II

### DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS SUJETOS OBJETO DE DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

Todo servidor público de la Contraloría Departamental del Huila debe cumplir con los deberes del artículo 34 de la ley 734 de 2002, pero en relación con el conflicto de intereses los siguientes, del mencionado artículo:

*“(...) 4. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.*

*5. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.*

*8. Desempeñar el empleo, cargo o función sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones legales y convencionales cuando a ellas tenga derecho.*

*15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.*

*23. Explicar inmediata y satisfactoriamente al nominador, a la Procuraduría General de la Nación o a la personería, cuando estos lo requieran, la procedencia del incremento patrimonial obtenido durante el ejercicio del cargo, función o servicio.*

A los servidores públicos de la Contraloría Departamental del Huila les está prohibido lo descrito en el artículo 35 de la ley 734 de 2002, para el caso sub examine, se resaltan las relacionadas con el conflicto de intereses:

*“(...) 10. Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en los asuntos a su cargo, de sus representantes o apoderados, de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o de su cónyuge o compañero o compañera permanente.*

*18. Nombrar o elegir, para el desempeño de cargos públicos, personas que no reúnan los requisitos constitucionales, legales o reglamentarios, o darles posesión a sabiendas de tal situación.*

*22. Prestar, a título particular, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo, hasta por un término de un año después de la dejación del cargo o permitir que ello ocurra.*

***Todos controlamos!***

25. Gestionar directa o indirectamente, a título personal, o en representación de terceros, en asuntos que estuvieron a su cargo.

33. Adquirir, por sí o por interpuesta persona, bienes que se vendan por su gestión o influir para que otros los adquieran, salvo las excepciones legales.

34. Proporcionar noticias o informes sobre asuntos de la administración, cuando no esté facultado para hacerlo”.

Igualmente son calificadas por la Contraloría Departamental del Huila como faltas gravísimas con ocasión al conflicto de intereses, las establecidas en el artículo 48 de la ley 734 de 2002, dentro de las que se destacan:

“(…) 4. Omitir, retardar y obstaculizar la tramitación de la actuación disciplinaria originada en faltas gravísimas cometidas por los servidores públicos u omitir o retardar la denuncia de faltas gravísimas o delitos dolosos, preterintencionales o culposos investigables de oficio de que tenga conocimiento en razón del cargo o función.

42. Influir en otro servidor público, prevaliéndose de su cargo o de cualquier otra situación o relación derivada de su función o jerarquía para conseguir una actuación, concepto o decisión que le pueda generar directa o indirectamente beneficio de cualquier orden para sí o para un tercero. Igualmente, ofrecerse o acceder a realizar la conducta anteriormente descrita.

45. Ejercer actividades o recibir beneficios de negocios incompatibles con el buen nombre y prestigio de la institución a la que pertenece.

46. No declararse impedido oportunamente, cuando exista la obligación de hacerlo, demorar el trámite de las recusaciones, o actuar después de separado del asunto”.

***Todos controlamos!***

### **CAPITULO III**

## **CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN**

La Ley 1437 de 2011 en su artículo 11 establece claramente las causales que pueden generar un conflicto de interés; por lo tanto, el servidor público de la Contraloría Departamental del Huila que se encuentre bajo las siguientes causales deberá declararse impedido o puede ser recusado:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
3. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.
4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.
5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.
6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.
7. Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o

***Todos controlamos!***



primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.

8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.

9. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.

10. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.

11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.

12. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.

13. Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.

14. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.

*Todos controlamos!*



15. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.

16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.

***Todos controlamos!***

## CAPITULO IV DECLARACIONES Y RECUSACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

Cuando un servidor público de la Contraloría Departamental del Huila considere que se encuentra inmerso en un conflicto de interés debe colocar dicha situación en conocimiento de su superior jerárquico, sin que ello signifique declaración de falta disciplinaria.

El servidor público debe realizar el trámite de impedimento, de conformidad con el artículo 12 de la ley 1437 de 2011, el cual precisa:

“En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario *ad hoc*. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.”

Conforme al artículo transcrito, el servidor público debe presentar por escrito debidamente motivado a su jefe inmediato el impedimento para conocer, resolver o decidir el tema que considera le genera un conflicto de intereses, el cual deberá decidir en los siguientes 10 días si acepta o no el impedimento, de hacerlo designará el funcionario que debe conocer del asunto que genero el conflicto.

Igualmente, cuando cualquier ciudadano o funcionario considere que un servidor público de la Contraloría Departamental se encuentre inmerso en un conflicto de interés debe colocar dicha situación en conocimiento de la Entidad, para que se adelante el trámite de recusación, de conformidad con el artículo 12 de la ley 1437 de 2011:

“Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior”.

*Todos controlamos!*

Una vez puesta en conocimiento la recusación, el superior jerárquico que conoce de ésta, corre traslado por cinco días para que el servidor recusado se pronuncie sobre la misma. Posteriormente el superior jerárquico que conoce de la recusación, cuenta con diez días para decidir si la acepta o no, de hacerlo designará un funcionario para que se encargue del tema que genero el conflicto de interés.

La actuación administrativa que adelante el servidor público que se encuentre en un presunto conflicto de intereses se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida.

El proceso de declaración de conflicto de intereses es de ÚNICA INSTANCIA y se tramita ante el superior jerárquico del funcionario que se encuentre en dicha situación.

Dentro de los diez días siguientes al recibo del impedimento o en caso de recusación pasados los cinco días para que el recusado manifieste si acepta o no la causal invocada, el funcionario competente decidirá de plano sobre la declaración de conflicto de intereses, la cual deberá contener:

1. Identidad del recusado o impedido.
2. Denominación del cargo del recusado o impedido.
3. Descripción y determinación de los hechos que generan el impedimento o la recusación, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
4. Análisis de los argumentos expuesto por el recusado o impedido.
5. Exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la declaración o no de conflicto de intereses.
6. Designación de funcionario ad hoc en caso de existir declaratoria de conflicto de intereses.

***Todos controlamos!***



## **CAPITULO VI DECLARACIÓN, PUBLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONFLICTO DE INTERÉS**

Una vez se radique impedimento por cualquier funcionario de la Contraloría Departamental del Huila, el superior jerárquico competente para tramitarlo deberá informarlo a la oficina Asesora Jurídica de la Entidad, quien será la encargada de hacerle seguimiento a dichas actuaciones.

En caso de que sea aceptada la declaratoria de conflicto de interés, el acto administrativo respectivo será publicado en la página web de la Contraloría Departamental del Huila [www.contraloriahuila.gov.co](http://www.contraloriahuila.gov.co), por un término de cinco días hábiles.

El tiempo de conservación y archivo de las declaratorias de conflictos de intereses en la Contraloría Departamental del Huila será de cinco años.

La Oficina Asesora Jurídica deberá hacer seguimiento continuo a las declaratorias de conflicto de interés e igualmente presentará informe anual sobre las mismas al Contralor Departamental.

*Todos controlamos!*

## CAPITULO V

### FORMATOS PARA DECLARARSE IMPEDIDO POR CONFLICTO DE INTERÉS

#### 1. Datos generales.

Fecha de Registro <input style="width: 90%;" type="text"/>	Municipio o Departamento <input style="width: 90%;" type="text"/>
Nombre del funcionario (a) <input style="width: 90%;" type="text"/>	Cédula <input style="width: 90%;" type="text"/>
Lugar de Nacimiento <input style="width: 90%;" type="text"/>	Fecha de Nacimiento <input style="width: 90%;" type="text"/>
Cargo <input style="width: 90%;" type="text"/>	Fecha de inicio de contrato <input style="width: 90%;" type="text"/>
	Tipo de contrato <input style="width: 90%;" type="text"/>
Nombre del Cónyuge o <input style="width: 90%;" type="text"/> compañero/compañera permanente	Cédula <input style="width: 90%;" type="text"/>
Lugar de Nacimiento <input style="width: 90%;" type="text"/>	Fecha de nacimiento <input style="width: 90%;" type="text"/>

#### 2. Registro de propiedades.

En el siguiente cuadro se clasifican las propiedades ó bienes inmuebles que poseo.

Bienes Inmuebles	Ubicación o dirección

#### 3. Actividades Económicas y participación en sociedades

Las siguientes son las empresas, sociedades, negocios (establecimientos comerciales y/o actividades agropecuarias) y organizaciones sin ánimo de lucro de las cuales soy dueño, socio, representante legal, directivo empleado, o lo he sido en los últimos 5 años:

Entidad o Negocio	Tipo de Participación	Fechas

#### 4. Actividades Económicas del cónyuge o compañero/ compañera permanente

Las siguientes son las empresas, sociedades, negocios (establecimientos comerciales y/o actividades agropecuarias) y organizaciones sin ánimo de lucro de las cuales mi cónyuge o compañero/ compañera permanente es dueño, socio, representante legal, directivo empleado, o lo ha sido en los últimos 5 años:

Entidad o Negocio	Tipo de Participación	Fechas

Nombre de la persona	Entidad o Negocio	Tipo de Participación	Fechas

## 5. Actividades Económicas de familiares

- 6 Las siguientes son las empresas, sociedades, negocios (establecimientos comerciales y/o actividades agropecuarias) y organizaciones sin ánimo de lucro de las cuales participan en calidad de socios, gerentes, directivos o representantes legales, las personas con las que tengo vínculo hasta por cuarto grado de consanguinidad (Padres- hijos, hermanos, tíos, sobrinos, primos hermanos); segundo de afinidad (suegro, suegra, nuera, yerno, hijastros, padrastros, cuñados) o primero civil (hijos adoptivos):

Nombre del familiar	Parentesco	Entidad o Negocio	Tipo de Participación	Fechas

## 7. Personas cercanas en cargos públicos

Las siguientes personas, vinculadas a mí por matrimonio o unión permanente, parentesco en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o único civil, ejercen cargos públicos del nivel local, departamental o nacional o los han ejercido en los últimos tres años.

Nombre de la persona	Parentesco	Cargo que ocupa	Fechas

***Todos controlamos!***



## 8. Contratación con el Estado

Durante los últimos 5 años he sido contratista del Estado Colombiano como persona natural o mediante empresas en las que he participado

SI       NO

Entidad	Tipo del Contrato	Objeto del Contrato	Descripción	Fechas

***Todos controlamos!***